DIPUTACION PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA:

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones de este año, se encuentra la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado solicita la renuncia del Secretario de Seguridad Pública del Estado y de la Directora de los Centros de Readaptación Social.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

Como punto de partida cabe precisar que conforme a lo dispuesto por el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la acción legislativa que nos ocupa es de aquellas que se refieren a resoluciones del Congreso que, por su naturaleza, no requieren de la sanción y promulgación del Ejecutivo del Estado, por consistir en actos que no entrañan el establecimiento de situaciones jurídicas de carácter obligatorio sino más bien se refiere a solicitudes, exhortaciones o pronunciamientos con relación a cuestiones de interés público o social, tal es el caso del punto de Acuerdo a que se constriñe la iniciativa de mérito.



Ahora bien, del análisis efectuado al documento en estudio, observamos que la pretensión de su objeto estriba en que el Congreso del Estado solicite al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, el C. General Luis Roberto Gutierrez y a la Directora de los Centros de Readaptación Social del Estado, la Licenciada Rosalba Portes de Rangel su renuncia a los cargos públicos que ocupan, por considerar que han incurrido en violaciones graves a la ley.

En torno a lo anterior se desprende de las consideraciones de la iniciativa que nos ocupa, que el motivo de la acción legislativa en comento se deriva de los hechos suscitados en el mes de marzo del actual en el CERESO II de Nuevo Laredo, en perjuicio de la paz social y del estado de derecho.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, estamos conscientes de la magnitud de este tipo de situaciones en detrimento de la seguridad de nuestras instituciones y de la sociedad en general, por lo que no soslayamos de ninguna manera esta grave situación, y consideramos que deben adoptarse medidas contundentes y eficaces por parte de los diferentes órdenes de gobierno para actuar al respecto.

Sin demérito de estas consideraciones, estimamos que la eventual renuncia de los servidores públicos a que se refiere la iniciativa, no resulta la medida más efectiva para enfrentar la problemática planteada, ya que al momento de suceder los citados hechos, los funcionarios de referencia tenían poco tiempo₂



de haber asumido sus cargos, circunstancia que si bien es cierto no los exime de su responsabilidad, también lo es que no da margen a emitir una evaluación plena sobre su desempeño y actuación con relación a este particular.

Por otra parte, cabe señalar con respecto a estos incidentes, que el responsable directo en primera instancia, es el Director del referido CERESO II de Nuevo Laredo, quien fue inmediatamente removido y sujeto a un proceso penal conjuntamente con otros servidores públicos relacionados directamente con los hechos por lo que, finalmente, dichos hechos no han quedado en la impunidad y se ha procedido conforme a derecho en contra de los responsables directos y personas involucradas en tales incidentes.

Con relación a lo anterior y retomando el objeto de la iniciativa que nos ocupa, cabe señalar conforme al principio constitucional de que todo poder es completo en si mismo, que los titulares de éstos tienen plenas facultades para nombrar y remover a los servidores públicos que integran sus respectivas estructuras, pues cuando se trata de cualquiera de los poderes cuya existencia esté prevista por la constitución, debe partirse del supuesto de que contiene en si todos los elementos para subsistir, para ser operante las facultades que le han sido conferidas y para defender su campo de acción.

Bajo esta premisa cabe señalar que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la teoría de la división de poderes, tiene a su cargo la función administrativa de toda la organización política, jurídica y social del Estado, lo que implica entre otras,



cosas que el Gobernador del Estado tenga la facultad de nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado y servidores públicos de confianza de su esfera competencial.

Al efecto, la Constitución Política local establece en su artículo 91 fracción IX, que el Gobernador del Estado tiene la facultad de nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza que refiera la ley respectiva y a los demás cuyo nombramiento y remoción no se encomiende a otra autoridad; así mismo el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su primer párrafo cita, entre otras facultades del Ejecutivo, la de nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza.

Con base a los preceptos legales antes descritos, tenemos que la solicitud de renuncia de los servidores públicos a que hace referencia la iniciativa de mérito es, en todo caso, competencia del Ejecutivo del Estado. Ello se sustenta además con el principio disciplinario y de mando que incumbe al Ejecutivo en su esfera de competencia, pues a éste le asiste una autoridad directa e indiscutible sobre todos los funcionarios y servidores de la administración pública, desde los de más alto rango hasta los inferiores y, por ende, tiene facultades plenas para sancionar, remover o solicitar la renuncia de aquellos servidores públicos que incumplan con las responsabilidades de su cargo.



Es así que este Congreso no tiene facultades para solicitar la renuncia de los funcionarios de referencia, por corresponder su remoción al Ejecutivo del Estado, ya que forman parte de su esfera de competencia. Lo anterior no entraña que esta representación popular soslaye los hechos sucedidos en el CERESO II de Nuevo Laredo y que pase desapercibida la actuación de los servidores públicos referidos, por el contrario, como órgano de control de la gestión pública, el Congreso del Estado habrá de estar atento al desempeño de éstos y a los resultados de su ejercicio.

Por los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente.

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO: Se declara improcedente la iniciativa de punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado solicita la renuncia del Secretario de Seguridad Pública del Estado y de la Directora de los Centros de Readaptación Social del Estado, por no ser de la competencia legal del Poder Legislativo Estatal.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil cinco.

DIPUTACION PERMANENTE PRESIDENTE

DIP. JOSE FRANCISCO RABAGO CASTILLO.

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSE GUDIÑO CARDIEL.

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA.